

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (06) de Mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el extremo actor solicitando actualizar oficio dirigido a las entidades bancarias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCAFE
DEMANDADO	JOSE LUIS ESCOBAR PINEDA
RADICADO	765204003004-2003-00199-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0884
TEMAS Y SUBTEMAS	ACTUALIZACION DE OFICIOS DE COMUNICAN MEDIDA DE EMBARGO
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Palmira V. (06) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022).

En virtud del escrito allegado por el apoderado judicial del extremo actor solicitando al despacho actualizar el oficio dirigido a las entidades bancarias, revisado el proceso, observa el despacho que la medida fue decretada en Julio 30 de 2003 (Fl. 5 C-2), verificando que fue dirigida a diferentes entidades como son: Bancafe – Gran Ahorrar y demás, de las cuales unas ya no existen, por lo tanto el juzgado antes de actualizar la medida, procede a requerir a la parte actora para que cite o aclare las entidades a que va dirigida la medida toda vez que se puede determinar que para la fecha ya no existes unas entidades citadas en dicho auto o que a la fecha han cambiado de razón social.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

D I S P O N E

REQUIERASE a la parte actora para que actualice o cite los nombres de las entidades Bancarias, a las cuales va dirigida la actualización de la medida por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc5e960232220a1edd26235a8b7ceae4462841c67f963d4089463819411ad02**

Documento generado en 09/05/2022 08:19:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy (06) de Mayo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MAURICIO CALERO HERNANDEZ
DEMANDADO	ROSA MARIA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2004-00463-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0923
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Cuatro (06) de Mayo de año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a84d64ed8709981d3ac4ee8d71c272d2759c9b6e34ee7e4ae9a28afed5c938**

Documento generado en 09/05/2022 08:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (06) de Mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el extremo actor solicitando actualizar oficio dirigido a las entidades bancarias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ANGELA YEIMY DIEZ VELASQUEZ
RADICADO	765204003004-2005-00329-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0886
TEMAS Y SUBTEMAS	ACTUALIZACION DE OFICIOS DE COMUNICAN MEDIDA DE EMBARGO
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA APRTE ACTORA

Palmira V. (06) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022).

En virtud del escrito allegado por el apoderado judicial del extremo actor solicitando al despacho actualizar el oficio dirigido a las entidades bancarias, revisado el proceso, observa el despacho que la medida fue decretada en noviembre 23 de 2005 (Fl. 4 C-2), verificando que fue dirigida a diferentes entidades como son Conavi, Bancafe y demás, de las cuales unas ya no existen, por lo tanto el juzgado antes de actualizar la medida, procede a requerir a la parte actora para que cite o aclare las entidades a que va dirigida la medida toda vez que se puede determinar que para la fecha ya no existes unas entidades citadas en dicho auto o que a la fecha han cambiado de razón social.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

D I S P O N E

REQUIERASE a la parte actora para que actualice o cite los nombres de las entidades Bancarias a las cuales va dirigida la actualización de la medida por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d62968050899089282e05301c5352d3761dcdd7cddbe07a01848a0df82a268b**

Documento generado en 09/05/2022 08:20:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de Mayo de 2022. A despacho del señor Juez, el presente proceso que se encuentra terminado y por ende se tiene el acumulado de igual manera terminado conforme al escrito presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE	INMOBILIARIA CV ASOCOADOS
DEMANDADO	JOSE MANUEL GUACA Y/O
RADICADO	765204003004-2012-00230-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0922
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO ACUMULADO PARA TERMINAR.
DECISIÓN	SE DA POR TERMINADO PROCESO ACUMULADO

Palmira V. Cuatro (06) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad y conforme al escrito de terminación presentado por la parte actora visible a folio No. 91, del proceso Ejecutivo principal, por pago total de la obligacion y además solicita que los depósitos Judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso, le sean entregados a quien corresponda de los demandados, por tal motivo considera el despacho que el presente proceso Acumulado se tiene terminado por pago de la obligacion, conforme al auto de abril 18 de 2022 visible a folio No. 92, del ejecutivo principal.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **TENER POR TERMINADO** de igual manera el presente proceso ejecutivo Acumulado propuesto por INMOBILIARIA CV ASOCIADOS contra JOSE MANUEL GUACA MARROQUIN y ERWIN HUMBERTO ALPALA GOMEZ, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02af06941c9f71c5c0e75484296f284d8d17ef69b79ee9e70e7b82b019622d1c**
Documento generado en 09/05/2022 08:21:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy (9) de mayo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	M&P FRIGORIFICO SA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2013-00285-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 916
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA**, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del remanentista.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8663a982eeb1f02c428ba0d1a3f117b560244d10fdb9086caa11b44b5283a94**

Documento generado en 09/05/2022 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy (9) de mayo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	M & P SUPPLIES AND SERVICES S.A. Y OTROS
RADICADO	765204003004-2013-00508-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 948
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA**, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del remanentista.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d54fdc5093287e7e41b890cdabebb68e70a9c10a42e5dca50467d5a2bb6647b**

Documento generado en 09/05/2022 08:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (10) de Mayo del año 2022, a despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede donde el apoderado solicita embargo y retención sobre el salario del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD APROBAMOS
DEMANDADO	SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA
RADICADO	765204003004-2016-00131-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0983
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE EMBARGO Y RETENCION SALARIO
DECISIÓN	SE ORDENA LIBRAR OFICIO DE EMBARGO Y RETENCION SALARIO DDO

Palmira (V), Diez (10) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita al despacho decretar una medida cautelar de embargo y retención sobre el salario que devengue la demandada **SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA** C.C. 1.113.625.229, como empleada de: SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA, correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co – notificacionesjudiciales@palmira.gov.co, para lo cual considera el despacho que la solicitud es procedente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

1- DECRETASE el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada señora **SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA** C.C. 1.113.625.229, como empleada de: SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA, correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co – notificacionesjudiciales@palmira.gov.co. LIBRESE oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2016-00131-00, los descuentos hechos por tal motivo.- El embargo se limitara en la suma de \$6.645.000.00.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94883520a05fa9e65ebad9338c3536bb44856be5551f3b66caeabc339617e4f**
Documento generado en 10/05/2022 08:39:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Mayo de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO BARONA PACHECO Y/O.
RADICADO	765204003004-2016-00156-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0982
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD POR NO EXISTOR MAS DEPOSITOS.

Palmira V. Diez (10) de Mayo de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de depósitos Judiciales, pero el Despacho al revisar la plataforma digital del Banco Agrario, se puede observar que a la fecha que no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1.- NIEGUESE la entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6735e9fc76c0b9955eff00e0cb175400f325bd718c8dc3549ba9b619b6f9a9c**
Documento generado en 10/05/2022 08:44:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 10 de mayo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	VICTOR ALFONSO RENTERIA
DEMANDADO	ALBEIRO VELASCO
RADICADO	765204003004-2017-00089-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 993
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., diez (10) de mayo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b589b047d77e3348eea5b21d96dfb307d4c26bc623ca10e268057cca1b75a52**

Documento generado en 10/05/2022 08:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Mayo del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando se le informe si la entidad Colpensiones cumplió con la medida. Sírvese proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA INES SOLANO CUERVO
RADICADO	765204003004-2017-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0984
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PIDE INFORMACION SOBRE MEDIDA.
DECISIÓN	ORDENA INFORMAR A LA PARTE ACTORA.

Palmira (V). Diez (10) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de Secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandante por medio del cual solicita al despacho le sea informado si la entidad Colpensiones cumplió con la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Gloria Inés Solano Cuervo y además que se le informe si existen depósitos Judiciales a la fecha.

Revisado el proceso se tiene que a folio No. 50, la entidad Colpensiones da respuesta del cumplimiento de la medida, la cual se dejó a disposición de la parte actora en auto de 24 de marzo de 2022, de igual manera al revisar el portal del Banco Agrario se observa que existe ya un título por valor de \$472.319.00, a favor del presente proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

INFORMESE a la parte actora, que la entidad Colpensiones si aplico la medida de embargo que recae sobre la pensión de la demandada Gloria Inés Solano Cuervo y para el presente proceso se encuentra consignado un título Judicial por la suma de \$472.319.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e0caa4ab2aec84a510a6bfd20b0cf9a0b16f6ece57adcf6251a9ee7862a54b**

Documento generado en 10/05/2022 08:45:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Mayo del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando se le informe si la entidad Colpensiones cumplió con la medida. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA INES SOLANO CUERVO
RADICADO	765204003004-2017-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0984
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PIDE INFORMACION SOBRE MEDIDA.
DECISIÓN	ORDENA INFORMAR A LA PARTE ACTORA.

Palmira (V). Diez (10) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de Secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandante por medio del cual solicita al despacho le sea informado si la entidad Colpensiones cumplió con la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Gloria Inés Solano Cuervo y además que se le informe si existen depósitos Judiciales a la fecha.

Revisado el proceso se tiene que a folio No. 50, la entidad Colpensiones da respuesta del cumplimiento de la medida, la cual se dejó a disposición de la parte actora en auto de 24 de marzo de 2022, de igual manera al revisar el portal del Banco Agrario se observa que existe ya un título por valor de \$472.319.00, a favor del presente proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

INFORMESE a la parte actora, que la entidad Colpensiones si aplico la medida de embargo que recae sobre la pensión de la demandada Gloria Inés Solano Cuervo y para el presente proceso se encuentra consignado un título Judicial por la suma de \$472.319.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e0caa4ab2aec84a510a6bfd20b0cf9a0b16f6ece57adcf6251a9ee7862a54b**

Documento generado en 10/05/2022 08:45:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (09) de Mayo de 2022. Al despacho del señor JUEZ, escrito de poder. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD COOTRAIM
DEMANDADO	LUIS ESNEIDER TRIVIÑO MARTINEZ MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA
RADICADO	765204003004-2019 - 00321-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 980
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V. nueve (09) de Mayo de 2022

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual la representante legal de la parte actora, presenta memorial con el cual confiere poder especial amplio y suficiente al abogado EDWARD ANTONIO CORTES PAYAN, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDWARD ANTONIO CORTES PAYAN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.377.368 y T. P. 365046 del C. S, de la J, el apoderado actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984e70e3c09211208dbc8c0f89dc7497ecb08817cf0cc91c4060f5b7c20abb30**
Documento generado en 10/05/2022 08:45:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 09 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES MARIA JANETH ARAMBURO SALAZAR
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00065-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 985
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, nueve (09) de mayo de año dos mil veintidós (2022) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada señora MARIA JANETH ARAMBURO SALAZAR allega memorial informando al despacho que conoce de la existencia del proceso, solicita ser tenida notificada por conducta concluyente, en cuanto al demandado el señor JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES a pesar de haber sido notificado personalmente no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fd33d6be550a45d96d1aee8255bce630773a36f6affef321d93e59503cca60**

Documento generado en 10/05/2022 08:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 10 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por aviso, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO AMEZQUITA
DEMANDADO	FERNANDO JAVIER LEAL LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2021-00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 988
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V. diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial de notificación, se observa que la misma, fue personal, conforme lo dispone el art. 291, la cual ya había sido realizada y allegada al proceso; omitiendo cumplir con la notificación por aviso, con las advertencias del art. 292, esto es, que la notificación será surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso; en cuanto el cotejo realizado por la empresa de envíos SERVIENTREGA, fue realizada en la notificación personal, por lo cual se agregara al proceso sin ser tenido en cuenta, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso al demandado señor FERNANDO JAVIER LEAL LONDOÑO, expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación del demandado en debida forma y conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b88d9dc23dcb4dbbc03b3c4dadd639280c3743f3d62bc63edd667d5af255a56**

Documento generado en 10/05/2022 08:46:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 9 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, igualmente allegaron titulo original. Sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO VELEZ RIASCOS
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00320-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 976
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD Y AGREGA TITULO ORIGINAL

Palmira Valle, nueve (9) de mayo de año dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Igualmente la parte demandante allego el titulo original pagare No 554619358, carta de instrucciones y autorización de descuento directo, dando cumplimiento al requerimiento hecho en el auto 139 del 28 de enero de 2022.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR titulo original pagare No 554619358, carta de instrucciones y autorización de descuento para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7210c7127b18e29aa2cb1d22afa0e824eecd745118e71dd70320280bb473422**

Documento generado en 09/05/2022 08:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (10) de Mayo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BIBIANA VARELA ROJAS.
DEMANDADO	RODRIGO VELASQUEZ BERNAL.
RADICADO	765204003004-2022-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0972
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Siete (10) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N° 09 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada RODRIGO VELASQUEZ BERNAL C.C. 16.267.266, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 56902, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 56902, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada RODRIGO VELASQUEZ BERNAL C.C. 16.267.266, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 56902, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código

General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba66cf343f91f4bd525d6383b67c25b40bfc8d8f4579cbaa86a16af94781cb75**

Documento generado en 10/05/2022 08:47:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Mayo de dos mil Veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, dos cheques originales base de ejecución, enviados por la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 18 de abril de 2022, de igual forma se allegan escritos de bancos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GALVAMETAL S.A
DEMANDADO	CARMEN AMAYA DE MATIZ
RADICADO	765204003004-2022-00105-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0986
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULOS VALORES EN FISICO.
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE TITULOS.

Palmira V. Diez (10) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 2 CHEQUES por valor de \$5.740.630.00 y por \$3.000.000.00, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto (18) de Abril de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente los dos títulos originales Cheques aportados por el actor, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

Agregar al proceso las respuestas enviadas por los Bancos de Bogotá, Bbva, Caja Social

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f58f8728467c49410ae0df14a23c2cc756756e4c1fc48866cc7229f5970c48**

Documento generado en 10/05/2022 08:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Mayo de dos mil Veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, pagare y factura original base de ejecución en físico, enviado por la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 25 de abril de 2022, de igual forma se allegan escritos de bancos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	DIEGO LEON SARMIENTO MURILLO
RADICADO	765204003004-2022-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0981
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO, Y ESCRITOS DE BANCO.
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE TITULO Y AGREGAR RESPUESTA DE BANCOS.

Palmira V. Diez (10) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 1 PAGARE por valor de \$2.019.527.00 y recibo de gas por \$3.128.186.00, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto (25) de abril de 2022.

Con relación a las respuestas de bancos aportadas del Banco de Bogotá, Banco Mundo mujer y Banco Caja Social.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente los dos títulos originales aportados por el actor, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

Agregar al expediente las respuestas de los bancos Bogotá, Banco Mujer y Caja Social, dejarlos a disposición de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67bcc6bdb3f4aef6d9d57cb4f5eb7fdf401396204fc48bd8cb38075367b1f7b**

Documento generado en 10/05/2022 08:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 9 de mayo de 2022, paso a despacho del señor juez, paso a despacho del juez la anterior demanda de sucesión intestada de menor cuantía, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO JARAMILLO GUE Y OTROS
CAUSANTE	FANNY GUE GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2022-00135-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 945
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	CONFLICTO COMPETENCIA

Palmira (Valle), nueve (9) de mayo dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda de sucesión intestada del causante FANNY GUE GONZALEZ, instaurada por LUIS HERNANDO JARAMILLO GUE, JOANHY JARAMILLO GUE, ANTONIO JOSE JARAMILLO GUE y JHON JAIRO JARAMILLO GUE, mediante apoderado judicial.

Mediante auto 183 del 28 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle, Rechaza de plano la presente demanda por falta de competencia, manifestando que el ultimo domicilio y asiento principal de negocios del causante convergen en la ciudad de Palmira.

El Caso Concreto. Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora depreca de manera principal que, a través del proceso de sucesión intestada del causante FANNY GUE GONZALEZ, el cual, fijaremos el conocimiento de la siguiente manera; l). La cuantía, de conformidad con el artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso (en adelante CGP), se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso que nos ocupa asciende a la suma de \$93.893.000. La competencia, al tenor del artículo 28 numeral 12 del CGP, será el juez del último domicilio de la causante señora FANNY GUE GONZALEZ, el cual fue el municipio de Florida, lugar del fallecimiento de la causante y del asiento principal de sus negocios, información que se desprende de los hechos de la demanda, pretensión del numeral 1º ; el bien sucesoral está ubicado en el corregimiento de San Francisco (El Ilanito – Jurisdicción de Florida.

A fin de tomar una decisión es necesario hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 139 del G.G.P expresa: “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción.- Cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que se superior funcional común a ambos, al que enviara la actuación.””.

En el asunto a estudio, lo manifestado por Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida, para sustentar su falta de competencia, no es de recibo, toda vez que de lo sustentado por la apoderada como de las pruebas allegadas se desprende que el último domicilio de la causante, como el asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Florida, como también la togada determina en su demanda que el juez competente es el del Municipio de Florida y de acuerdo a lo que dispone el art. 28 numeral 12 del C.G.P., por competencia territorial le correspondería conocer del presente tramite al Juez Promiscuo Municipal de ese municipio, no teniendo ningún fundamento lo aseverado por el citado funcionario para declararse incompetente para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE de aprehender el conocimiento de la presente demanda demanda de sucesión del causante FANNY GUE GONZALEZ, instaurada por LUIS HERNANDO JARAMILLO GUE, JOANHY JARAMILLO GUE, ANTONIO JOSE JARAMILLO GUE y JHON JAIRO JARAMILLO GUE.

SEGUNDO: REMITASE este expediente al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de Palmira - Valle, **para que resuelva sobre el conflicto negativo de competencia**

TERCERO. RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Abogada MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.881.775 expedida en Florida Valle, y T. P. No. 106.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga en este asunto conforme al memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf34cd6516965a2f710a99c20ccbc8d52596d4ae5145ad5519a07cffe6038a4**

Documento generado en 09/05/2022 08:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (10) de Mayo de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita información sobre títulos y requerir al pagador de Colpensiones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO
DEMANDADO	EDIL ANTONIO JOAQUI GUZMAN.
RADICADO	765204003004-2019-00336-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0977
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMACION SOBRE TITULOS – REQUEIRR PAGADOR
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DE COLPENSIONES POR NO EXISTIT TITULOS.

Palmira V. Hoy (10) de Mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora solicita al Despacho para que se le informe si existen depósitos judiciales a favor de la parte demandante y si no hubiese requerir al pagador de Colpensiones para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2390 de 24 de noviembre de 2021.

Revisada por el Juzgado la plataforma de Depósitos Judiciales se puede confirmar de que no existe títulos a favor del presente proceso, por lo tanto considera el Juzgado pertinente requerir al citado pagador, para que informe los motivos por los cuales no ha realizados los descuentos ordenados por el Juzgado sobre la pensionado que percibe el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1- INFORMESE a la parte actora de que no existen depósitos judiciales a la fecha, consignados para el presente proceso.

2 - REQUIERASE al pagador de Colpensiones, para que informe los motivos por los cuales no sea pronunciado sobre la medida de embargo decretada mediante oficio No. 2390 de 24 de noviembre de 2021, comunicada por la parte actora a través de correo electrónico en diciembre de 02 de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad60c94540bb66f8ec1a673b78caa83d2b7e8da9d8f6f21d718923c34469a2b9**
Documento generado en 10/05/2022 08:49:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (10) de mayo de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia, la secretaria de transito de Cali V, teniendo en cuenta la medida ordenada Sírvase proveer.

XIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA AGUIRRE
RADICADO	765204003004-2021-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0978
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA SEC. TRANSITO.
DECISIÓN	SE REQUIERE AL ACTOR PARA QUE ALLEGUE CERITCADO DE TRADICION DEL VEHICULO

Palmira V. Diez (10) de Mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la Secretaria de Transito envía escrito informando que se acata la medida ordenada mediante oficio No. 673 de 23 de junio de 201, por medio del cual se decretó la medida de embargo sobre el automotor de placas No. HPT-084, por lo que el Juzgado considera que la parte interesada debe allegar el certificado de tradición del vehículo antes citado, a fin de precaver posibles irregularidades al momento de adelantar diligencias posteriores, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se dispondrá acerca del decomiso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIRIR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas HPT -084, Modelo 2014, de propiedad de la señora Sandra Patricia Aguirre Ramirez, conforme lo dispuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ca9d76e501b624630a59411e0ffa821221e8fb475ea1adca067700fa3fd5d8**

Documento generado en 10/05/2022 08:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>